



SECRETARÍA AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO
DESPACHO

2000- 2024 -- 090487

Ibagué, 30 OCT 2024

Señor
JOSE LUIS EDUARDO VERA VALERO
Ciudad.

Asunto: Respuesta al oficio radicado No. 2024 – 025887 del 21 de marzo de 2024.

Respetado Señor:

Reciba un cordial saludo de parte de la administración.

Atendiendo el oficio de la referencia, relacionado con la queja formulada por el señor José Luis Eduardo Vera Valero, relacionado con, la presunta actividad de minería ilegal que se estaría realizando en la finca el Corozo, en la vereda San Simón del municipio de Ibagué, me permito manifestarle, que en lo que concierne a:

Al haberse recibido el oficio del asunto en esta secretaría, se procedió a hacer el traslado del mismo a la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante memorando, teniendo en cuenta que dispone el artículo 306 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO 306. MINERÍA SIN TÍTULO. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave.”

“3. A la Alcaldía Municipal de Ibagué, para que conforme lo preceptuado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, adelante las correspondientes actuaciones. Si de las resultas de la actividad en comento se evidencia la presunta comisión de una falta disciplinaria o de un hecho punible, cumplir con los deberes establecidos en el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 y en el artículo 67 del Código de Procedimiento Penal.”

Como quiera que la acción de suspensión de la explotación de minerales que contempla el artículo anterior es una acción policiva que nos es competencia de esta Secretaría, pues hecha la revisión del Manual de Funciones, las competencias de esta Secretaría en temas mineros son:

CRA 3 N 10-25

Código Postal 730006

ambientegestionriesgo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



SECRETARÍA AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO
DESPACHO

- Elaborar el catastro y el registro minero de subsistencia (barequeros, explotadores de material de arrastre y arcilleros).
- Desarrollar estrategias de acompañamiento y asistencia técnica a los mineros de subsistencia.
- Mantener actualizada la información del SI Minero.

Contrario sensu, el artículo 96 del Código Nacional de Policía consagra:

“ARTÍCULO 96. APLICACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS AMBIENTALES Y MINERAS. Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar.

Las medidas correctivas establecidas en este Código para los comportamientos señalados en el presente título, se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normatividad ambiental y minera.”

Po su parte, el Decreto 1210 del 19 de Diciembre de 2023 “Por medio del cual se adopta el manual de funciones y competencias laborales para la planta de empleos de la administración central municipal de Ibagué y se derogan unos actos administrativos, respecto a las funciones de la secretaría de Gobierno Municipal consagra:

(...)

“8. Hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016) o las disposiciones legales que la adicionen o modifiquen.”

Lo anterior señor Procurador para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Cordialmente,


JORGE HUMBERTO LEAL RAMIREZ
Secretario de Ambiente y Gestión del Riesgo (E)

Anexos:
Proyectó: Diana Paola Duarte Olivera -Abogada Contratista.

CRA 3 N 10-25
Código Postal 730006
ambientegestionriesgo@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co